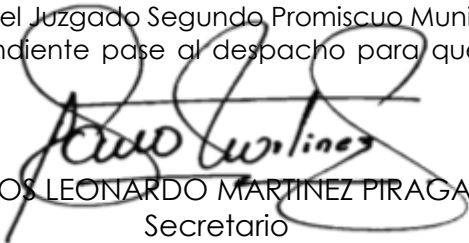




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEIDA NUBIA NOSA MORERA.
DEMANDADO: ALFONSO VARGAS ARENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00198-00

Al despacho, escrito del Director de prestaciones sociales del Ejército Nacional, solicitando información sobre la embargabilidad de las cesantías del demandado, y su estado vigente, este despacho le indica que se había pronunciado sobre la embargabilidad de las cesantías en providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

"(...) Dando respuesta se indica que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo regula este aspecto y establece las excepciones en las cuales se permite el embargo de parte de las prestaciones sociales.

(...)

Dice la norma referida:

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

En realidad lo que hace esta norma es hacer extensiva la regulación respecto del salario a las prestaciones sociales, puesto que esta es la misma regla contenida en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo que busca favorecer los créditos con las cooperativas y los derechos de los menores de edad en cuando estos gocen de una pensión alimentaria por parte del trabajador.

(...)

En consecuencia, tanto el salario como las prestaciones son embargables únicamente en los términos de los artículos 154, 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

(...)



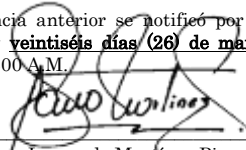
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se observa que en el presente caso se cumplen los parámetros de las normas arriba citadas, por lo que el pagador del Ejército Nacional deberá proceder a los descuentos de las cesantías definitivas por tratarse de una obligación de carácter alimentario (...)"

De la misma manera se le informa al señor director coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME, que la causa está activa y con medidas cautelares vigentes, por secretaria, líbrense oficios y notifíquense a la dependencia solicitante, por email de este juzgado, haciendo las indicaciones ya citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>011</u>, de hoy <u>veintiséis días (26) de marzo de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bbfd21a5ffb5a91f2faa34837f9cc7af3cfa955e1dfec7c0049ceecb3ed99ec

Documento generado en 25/03/2021 03:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>